

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de octubre de dos mil veinte

El abogado Carlos Alberto Rivera Duarte, allega a través del correo institucional memorial que da cuenta de la no aceptación de la curaduría designada en auto del veintinueve de septiembre último, en virtud de conocer más de seis curadurías en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima; al respecto, se considera:

El nombramiento de *curador ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso¹; por tanto, se ordena:

Requerir al abogado Carlos Alberto Rivera Duarte, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo se sirva acreditar con soportes de estar actuando como curador, so pena de no tenerse en cuenta la excusa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Ricardo Bernal Diaz', written over a horizontal line.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."